

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	PAOLA VIRGINIA RODELO FRANCO
CAUSANTE	HUGO FABIAN RODELO GÓMEZ
RADICACIÓN	200 01 31 001 2020 00267 00
ASUNTO	INDAMITE DEMANDA

I. DECISIÓN:

Estudiada la demanda de SUCESION INTESTADA del causante HUGO FABIAN RODELO GÓMEZ, presentada mediante apoderado judicial, por la señora PAOLA VIRGINIA RODELO FRANCO, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4, 5, 6, 10 y 11; 84-1, artículo 424 ibidem y el artículo 3-5 Decreto 806 de 2020 así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.

1.1. Artículo 82-11 ibidem

1.1.1. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

1.1.2. El poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

1.1.3. Artículo 489-5 y 6 C. G. del P.

1.1.3.1. No aporta el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

1.1.3.2. No adjunta el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

1.2. Artículo 82-10 C.G. del P.

1.2.1. Artículo 3 Decreto 806 de 2020

1.2.2. No aporta los canales digitales, para efectos de notificación de los otros herederos.

Así las cosas, al encontrarse los yerros en líneas anteriores señalados, se inadmite la demanda y se concede el término de 5 días a la demandante para que subsane los defectos antes indicados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P

Reconocerle personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO, quien aparece sin sanciones disciplinarias de acuerdo al certificado Consejo Superior de la Judicatura 39096 de 28 de enero de 2021; como Apoderado judicial de la señora PAOLA VIRGINIA RODELO FRANCO, solamente en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SIRD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA

FUMINAYA

**DAZA
JUEZ**

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa0d04e966eb59a67c3b00f8f6c241d45c4dfaadd9ca956361c62cabbbf9f56e

Documento generado en 04/02/2021 11:52:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>